



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00080-00

Chinácota, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia interpuesta por BLANCA FANNY MONTAÑEZ DE CHACON, DIOSELINA MONTAÑEZ FLOREZ y VIVIANA MILENA FERNANDEZ REYES en contra de ANDRES FELIPE MONTAÑEZ MARTINEZ.

Analizada el libelo, se torna inadmisibile en atención que:

1. Se informa que entre las partes se celebró **contrato de arrendamiento escrito respecto del bien inmueble** ubicado en la Calle 3 No 2-36 a 2-40 del Barrio San Mateo de Chinácota donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado Hotel Mónaco, sin que el demandado lo suscribiera, por lo que se allegan las declaraciones extraprocesales rendidas por LUCY BELLORIN OSTA, CARMEN CECILIA HERNANDEZ BALLESTEROS, CECILIA NAVARRO MEDINA, **sin que allí se establezcan algunos elementos esenciales del contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003.**
2. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, **se debe allegar acreditación** del envío físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado con la comunicación respectiva cotejados.

En consecuencia, atendiendo lo indicado en el artículo 90 de la norma procesal en cita, se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

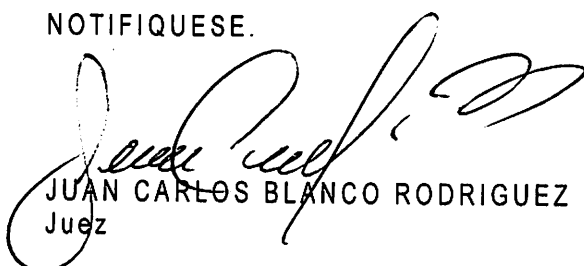
RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Juez